



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 – 2013 /MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de setiembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

EL Acuerdo de Concejo N° 065 – 2013/MDPN, el Informe N° 024 – 2013 – SGOTT/MDPN, el Informe N° - 2013 – Asesoría Legal Externa – MDNP/CJA y el Informe N° - GM – MDPN, de la Oficina de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, concordante con el **Título II** del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, **Ley N° 27972**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el **artículo 195° incisos 2) y 6)** de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. Que, el **artículo 239° Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos** del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que: "**La autoridad competente cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas**".

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783**, en su **artículo 3° Finalidad.-** La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en su **artículo 8° Las Autonomías de Gobierno**, señala: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas, y en su **artículo 9º** Dimensiones de las Autonomías señala su numeral **9.2. Autonomía Administrativa**: Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial en su artículo 18° **DE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO** "Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios. Por otro lado el artículo 19° **DE LOS CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO** "Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Congestión de vías.
- b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles.
- c) Peso de carga bruta.
- d) Tipo de vehículo.
- e) Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.

Que, al no existir una norma emitida por la Municipalidad Provincial que regule y reglamente el servicio de transporte y estacionamiento de vehículos de carga dentro de la provincia, y siendo facultad y responsabilidad de los gobiernos locales dictar las normas complementarias que regulen y ordenen el tránsito, transporte y la vialidad dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el uso de estas facultades que prescriben las normas señaladas en los párrafos anteriores, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, emite la





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

ordenanza que se detalla a continuación, con la finalidad de regular y fiscalizar el tránsito y estacionamiento de vehículos de transporte de carga en determinadas vías de nuestro distrito, con la finalidad de proteger su ornato, conservación y la seguridad de los usuarios de estas vías, y habiendo sido la Plaza de Armas y la Av. Víctor Andrés Belaunde del distrito de Pueblo Nuevo recientemente remozadas, constituyen zonas de atractivo turístico, las mismas que deben ser protegidas y preservadas, además de que la vía antes mencionada es la arteria principal de ingreso a nuestro distrito y en la Plaza de Armas además de llevarse un tránsito ordenado, no deben transitar ni estacionarse vehículos o existir elementos que desmerezcan su hermosa y bien conservada infraestructura.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente **ORDENANZA**:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA ZONA RÍGIDA
PARA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE
CARGA EN LA PLAZA DE ARMAS Y EN LA AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DEL
DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.-OBJETIVO

Reglamentar la declaración de zonas restringidas al tránsito y estacionamiento de vehículos de carga, en el perímetro de la Plaza de Armas y a lo largo de toda la Av. Víctor Andrés Belaunde, jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo, declarándolas zonas rígidas para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- e) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- f) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- g) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El presente reglamento tiene alcance a todos los vehículos de carga que se detallan en el Artículo 5° del presente CAPÍTULO, que transiten dentro del distrito de Pueblo Nuevo, además regular el uso, tránsito y estacionamiento en estas vías y determinar las vías alternas a utilizar para su desplazamiento dentro de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

El servicio de transporte de carga consiste en la actividad económica realizada por las personas naturales o jurídicas, tendentes al traslado de todo bien mueble susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros, contratados especialmente para este fin, cuyas características son origen, recorrido, destino, horario y tipo de carga y tipo de vehículo.

ARTÍCULO 5°.- CLASIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

El Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos clasifica a los vehículos construidos para el transporte de carga con la Categoría "N" y los subclasifica de la siguiente manera:

N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.

N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.

N3: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

TITULO II

DE LA REGULACION DE LA DECLARACIÓN DE LAS ZONAS RÍGIDAS

ARTÍCULO 6°.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONTROLAR Y FISCALIZAR

La autoridad competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento a la presente ordenanza y reglamento, es la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a través de la Subgerencia de la Oficina Técnica de Transporte con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, pudiendo esta última autoridad realizar el control y fiscalización en el momento que constate alguna infracción a la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACION DE ZONAS RÍGIDAS

De conformidad a los considerandos señalados anteriormente, se han determinado por necesidad de ornato, tránsito, vialidad, orden y seguridad de los usuarios de la vía pública, declarar zonas rígidas para el tránsito y estacionamiento de vehículos de transporte de carga en todas sus clasificaciones, restringiendo su desplazamiento y estacionamiento en las vías que circundan la Plaza de Armas (Av. Oscar R. Benavides, Av. Grocio Prado, Jirón San Martín de Porres y Jr. Santa Rosa) y en todas las cuadras de la Av. Víctor Andrés Belaunde del Distrito de Pueblo Nuevo, de Lunes a Domingo las 24 horas del día, pudiendo hacerlo solo en los casos señalados en el Artículo 9° y mientras dure el servicio para el cual ingresaron.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS VÍAS ALTERNAS

Los vehículos de transporte de carga utilizarán como vías alternas para ingresar al distrito de Pueblo Nuevo la Av. Dos de Mayo y la Av. Artemio Molina, desde estas arterias podrán ingresar a otras vías en las que tengan que prestar servicios conforme a lo señalado en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS EXCEPCIONES

No estarán sometidos a las restricciones generales de tránsito y estacionamiento, los siguientes tipos de vehículos en **situación de servicio** por la temporabilidad eventual de su uso, los que se indican a continuación:





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

- a) Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
- b) Los vehículos dedicados al transporte de materiales de construcción.
- c) Los vehículos dedicados a servicios de emergencia.
- d) Los vehículos dedicados al abastecimiento de comercios.

Los vehículos que ingresen a la Plaza de Armas o a la Av. Víctor Andrés Belaunde, para efectuar los servicios señalados en los literales a), b), c) y d), tomarán las vías alternas para ingresar a estas vías, entendiéndose que una vez terminada la actividad por la que utilizaron estas vías, deberán retirarse por la vía más próxima que los conduzca hacia la Av. Dos de Mayo o hacia la Av. Artemio Molina, las mismas que serán utilizadas como vías alternas para el tránsito de los vehículos de transporte de carga, por ningún motivo se desplazarán por la Av. Víctor Andrés Belaunde como ingreso o salida a nuestro distrito.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento a la presente norma, será sancionado de acuerdo al Artículo 24°, 25° y 26° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como a lo prescrito en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, las mismas que serán impuestas por la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- OTÓRGUENSE facultades a la Alcaldesa la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para que dicte, mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento

SEGUNDA.- Queda establecida que el incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los conductores serán sancionados de acuerdo a Ley.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo caso no previsto por la presente Ordenanza, es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales aplicables al servicio de transporte.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina Técnica de Transporte coordinar la señalización vertical y horizontal conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, R.M. N° 210-2000-MTC/15-02 y en coordinación con la Policía Nacional del Perú, velen por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación en la provincia de Chíncha y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

QUINTA.- La presente Ordenanza rige al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Mariella Lourdes Ormeño de Peña
ALCALDESA